

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela administrativa. Sanciones. Reproducción ilícita. Software.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 15-6-2006

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 0799-2006/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“En el presente caso, la denuncia se sustenta en la reproducción no autorizada de programas de ordenador al momento de realizarse la diligencia de inspección en el local de la denunciada. En tal sentido, lo único que corresponde analizar y determinar es si la denunciada contaba, en aquella fecha, con la autorización para el uso de los programas de ordenador encontrados.

“La empresa denunciada ha aceptado haber reproducido sin autorización algunos de los programas de ordenador hallados durante la diligencia de inspección”.

“Asimismo, ha presentado las licencias que acreditan la utilización legal de los demás programas de ordenador encontrados durante la diligencia de inspección”.

“Cabe indicar que el hecho de que la denunciada haya adquirido lícitamente, con posterioridad a la diligencia de inspección, licencias para el uso de programas de ordenador no determina que la denuncia deba ser declarada infundada, ya que tales adquisiciones no son relevantes para determinar si a la fecha de realización de la inspección la denunciada contaba con la autorización para utilizar los programas de ordenador encontrados en sus computadoras. En todo caso, tales circunstancias podrán ser evaluadas por la autoridad al momento de imponer las sanciones”.

[...]

“Por su naturaleza, la multa es la pena pecuniaria impuesta a la denunciada por haber infringido la Ley de Derechos de Autor. A la autoridad administrativa le corresponde no sólo tutelar estos derechos y, a través de ello, cautelar el acervo cultural del país, sino también difundir la importancia y el respeto de los derechos de autor para el progreso económico, tecnológico y cultural de nuestra sociedad”.

“Con la imposición de la multa se busca directa e indirectamente cumplir con estos objetivos”.

“La Sala estima que el monto de la multa debe ser impuesto tomando en cuenta:

a) El provecho ilícito obtenido por la denunciada al realizar el acto infractorio. En el presente caso, la denunciada reprodujo el software para utilizarlo dentro de las actividades propias de su objeto social. Por las razones expuestas, la Sala determina que el provecho ilícito sería lo que dejó de pagar por el software que utilizaba sin autorización.

b) Con la imposición de la multa, la Sala no sólo busca sancionar al infractor por la comisión del acto infractorio sino también propiciar un cambio de conducta de los agentes económicos, de forma tal que se disuada al infractor de continuar con su práctica ilegal. Por ello, de ser la multa de magnitud similar al provecho ilícito, no se lograría este objetivo, ya que la multa podría ser percibida por el infractor tan sólo como un riesgo a asumir justificable por el potencial de ganancia. En el presente caso, debe tenerse en consideración que la denunciada ha procedido a obtener licencias para los programas de ordenador encontrados durante la diligencia de inspección y que no contaban con la respectiva autorización, por lo que el efecto perseguido –que el denunciado legalice su conducta– se ha cumplido.

c) Debe tenerse en cuenta la naturaleza de la infracción cometida. En el caso concreto, la empresa denunciada no actuó con ánimo de obtener lucro directo con su actividad, puesto que no se dedicaba a la comercialización de software.

d) También debe tenerse en cuenta la actitud procesal de la denunciada. En el caso concreto, no ha realizado actos que signifiquen un obstáculo en la tramitación del presente procedimiento, circunstancias que serán tomadas en cuenta por la Sala al momento de determinar el monto de la multa”.

[...]

“Teniendo en consideración que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de Universidad Privada [...], corresponde ordenar el cese de la actividad ilícita, por lo que la denunciada deberá abstenerse de utilizar en sus computadoras programas de ordenador que no cuenten con las licencias de uso correspondientes”.